



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de paternidad post mortis acumulado con investigación de paternidad
Radicación:	76 147 31 84 002 2020 00015 00
Demandante:	Carolina González Vergara en representación del niño M. G. G.
Demandados:	Lijarby Santacruz Morales y T. L. G. G representada legalmente por Isabel Juliana Giraldo Corrales.
Auto	091

ASUNTO

Decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia número 004 calendado veintiuno (21) de enero último, dictada en curso del proceso referido.

CONSIDERACIONES:

El artículo 320 del C.G.P, indica que, *“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad”*.

Frente a la oportunidad y requisitos del medio impugnativo, prescribe el artículo 322 ibidem: *“La apelación de providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó (...) o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*.

En cuanto al efecto en que se debe conceder el recurso, enseña la legislación procesal: *“Artículo 323. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior ...”*

Aplicando las anteriores normas al caso concreto, tenemos que la sentencia objeto de recurso fue notificada por estado número 011 de enero 22 último¹, el término para recurrirla corrió los días 25, 26 y 27 del mismo mes, dentro del cual, la parte demandada presentó reparos respecto la misma. Veamos.

¹ A los apoderados judiciales se les remitió la providencia por correo electrónico en la misma fecha, por cuanto al tratar la misma de derechos de menores de edad, se publicó en estado, más no se dio acceso público a la providencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 04
DEL 21 DE ENERO DE 2021 PROCESO 2020-00015

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 15:13

En consecuencia, no puede ser otra la decisión del despacho que conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 004 calendada enero 21 de 2021 y ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Reparto, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia número 004 de fecha 21 de enero de 2021. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **REMÍTASE** el expediente con destino a la Oficina de Reparto, Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
número 020

Febrero cuatro (04) de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc166dbbac67cd24e83cf597635db0326c6d0e4bb38e8480dec8442baaae8204

Documento generado en 03/02/2021 10:53:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**